

Prohibición de tortura

TEDH, *Case of Abu Zubaydah vs. Lithuania* y *Case of Al Nashiri v. Romania*, 31 de mayo de 2018

Por Pablo Gabriel Salinas¹

1.- Hechos del caso

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró probado que Rumania y Lituania violaron los derechos humanos de Abu Zubaydah y Al Nashiri, respectivamente, ya que permitieron la reclusión de los mismos en centros de detención estadounidenses secretos existentes en Lituania y Rumania.

Ambos Estados brindaron un aporte sin el cual los hechos denunciados no podrían haber sucedido. El Tribunal sostiene que estos centros secretos no podrían haber existido sin conocimiento de los Estados de Rumania y Lituania.

Abu Zubaydah había denunciado haber sido detenido y maltratado en un lugar de detención secreta de la CIA en Lituania.

Al Nashiri, por su parte, denunció que Rumania, conociendo los tratos inhumanos y degradantes que sufrieron el demandante y otros compañeros, se ha negado hasta el día de hoy a reconocer su responsabilidad e investigar el asunto. Además, alega que Rumania permitió a la CIA su transferencia desde su territorio, cuando había razones más que suficientes para creer que existía un riesgo

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Profesor Titular de Problemática del Control Social y la Violencia (UNCuyo).

real de ser condenado a la pena de muerte, permanecer bajo un régimen de incomunicación, así como ser sometido a malos tratos o a un juicio manifiestamente injusto.

2.- Resolución del TEDH, fundamentos y artículos violados del Convenio Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó a Rumanía y Lituania por considerarlos partícipes en los años 2004 y 2005, de “tratos inhumanos” y graves violaciones a los derechos humanos en centros de detención secretos.

En ambos casos, el TEDH consideró que se violaron los artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos relativos a la prohibición de la tortura, los derechos a la libertad y a la seguridad, al respeto de la vida privada, a un recurso efectivo y a un proceso justo.

En el caso contra Rumania, también se vulneró el derecho a la vida combinado con la abolición de la pena de muerte, por el traslado del denunciante desde ese país europeo a EE.UU.

El TEDH ya había fallado a favor de los denunciantes en el año 2014, en una sentencia que condenó a Polonia por los mismos hechos a indemnizarlos con 100.000 euros a cada uno por “retención, torturas y permitir sus traslados”. Allí habían estado antes de ser trasladados a Rumania y Lituania.²

La prohibición contra la tortura adquiere diversa interpretación para la Corte Europea de Derechos Humanos que para la Corte de Estados Unidos. La Corte de Estados Unidos resulta permisiva con relación a los malos tratos, mientras que el TEDH se mantiene firme en la aplicación del derecho escrito en su fuente continental europea y sostiene de manera absoluta la prohibición a los malos tratos y la tortura.

3.- Consideraciones acerca de la abolición de la tortura y su persistencia en el tiempo

En el muy buen libro, Peters pone de relieve las concepciones sobre la tortura y su historia, pero fundamentalmente sostiene que

es importante comprender que estas perversiones individuales no son la causa de un sistema de tortura. Más bien, una vez que se ha creado un sistema de torturas para dar apoyo a las necesidades políticas de los que están en el poder, los agentes de los gobernantes muestran pautas de conducta que no presentarían en otra situación.³

2 TEDH, *Case of Husayn (Abu Zubaydah) vs. Poland*, Ap. 7511/13, Judgment, Court (Fourth Section), 24 de julio de 2014 y TEDH, *Case of Al Nashiri vs. Poland*, Ap. 28761/11, Judgment, Court (Fourth Section), 24 de julio de 2014.

3 Peters, E. (1985). *La Tortura*. Madrid: Alianza, p. 246.

Pero, como afirma Francisco Tomas y Valiente,

los argumentos esgrimidos durante los siglos XVI, XVII, y primera mitad del XVIII, contra el tormento no lograron ni la supresión ni la simple reforma de esta institución, fue porque se dirigían aisladamente contra ésta y no contra todo un sistema procesal-penal del que la tortura era una pieza básica y consustancial.⁴

El sistema es el que se ve afectado hoy con el fallo del TEDH que aquí se comenta, que ha determinado que Rumania y Lituania violaron los derechos humanos de Abd al-Rahim al-Nashiri y Zayn al-Abidin Muhammad Husayn con su aquiescencia en los tratos inhumanos y degradantes que sufrieron durante su reclusión en centros estadounidenses de detención secreta existentes en ambos países.

La tortura, por lo general, nunca trabaja como un elemento aislado en una determinada sociedad. Al contrario, tanto ayer como hoy funciona como un engranaje en la maquinaria represiva.

Este engranaje de una maquinaria estatal actúa gracias a la determinación de utilizarla para evitar males mayores. Esta determinación persiste hasta nuestros días y es el medio para alcanzar un fin superior.

Cuando la tortura se instrumentaliza como medio, genera un impacto, una mancha a todos aquellos que se sirven de ella.

Pero volviendo a la abolición de la tortura y en consonancia con lo que se viene desarrollando, solo cuando se le empezó a asestar golpes al sistema político dominante se logró abolir el tormento, gracias a la labor de la Ilustración, que tuvo el espíritu crítico necesario que terminó con esta aberración del ser humano, pero hoy al igual que ayer necesitamos una nueva Ilustración que permita vencer moralmente el uso de la tortura.

Regresamos al pasado y hoy la tortura está vigente y persiste en el mundo, y la voz de aquellos que la combatimos tiene que levantarse más allá de las fronteras, y este fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos permite hacerlo.

Hoy debemos volver a leer a Montesquieu, Voltaire, Beccaria, que lograron abolir el tormento y reformar todo el sistema penal en su conjunto. Principalmente a Beccaria, con sus críticas certeras a todo el sistema, en ese pequeño libro *–De los delitos y de las penas–* que ataca todo un sistema.

En igual sentido tenemos que repudiar todo un sistema represivo sin derecho de defensa, sin acceso a expedientes, con cárceles secretas y sin garantías judiciales, con trascendencia internacional, que hoy subsiste.

Las reformas dieciochescas lograron modificar el curso de la ciencia penal y de esta manera acabar con la aplicación judicial del tormento, fundamentalmente, porque los golpes fueron dados al

4 <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/tortura.html>

sistema penal en su conjunto y a la tortura como parte del mismo. Hoy el Tribunal Europeo de Derechos Humanos alcanza a dar un golpe al sistema de tortura y falta de garantías, pero no logra afectar al sistema que le da sustento.

Si bien se recortan y critican aspectos específicos, no se ataca a la generalidad del sistema internacional de derechos humanos, que se ve incapaz de servir de freno a los atropellos a la dignidad humana.

Se ha conseguido privar de poder a la Corte Penal Internacional y a los organismos del sistema internacional de protección de los derechos humanos fortaleciendo el poder de los Estados nuevamente, tal como ocurrió en la antigüedad.

Hoy, al igual que ayer, no basta con golpear a la tortura en las cárceles secretas y a los tratos inhumanos y degradantes. Hoy debemos atacar a todo el sistema internacional, que permite que personas sean trasladadas a cárceles secretas para ser interrogadas sin abogado defensor y sin garantías mínimas.

Para eso, se debe fortalecer a la Corte Europea de Derechos Humanos y a la Corte Penal Internacional y se le deben marcar límites a los Estados. En la actualidad, el panorama es desesperanzador. Debemos trabajar en el derecho internacional de los derechos humanos para que vuelva a alcanzar fortaleza capaz de limitar el poder del Estado; caso contrario, el sistema negador de la dignidad humana seguirá prevaleciendo.